REGLAMENTO DE APORTES Y AHORROS

La Junta Directiva de Fondo Unión, expide el Acuerdo No. 2. Por el cual se reglamenta el sistema de aportes y ahorros de los asociados a Fondo Unión y en uso de sus facultades y atribuciones estatutarias y

CONSIDERANDO

- a) Que es una de las funciones de la Junta Directiva reglamentar el manejo de los aportes y ahorros de los asociados.
- b) Que de acuerdo con el Estatuto los asociados del Fondo Unión están comprometidos a hacer aportes sociales individuales periódicos y a ahorrar en forma permanente.
- c) Que se hace necesario, establecer un reglamento que trace procedimientos adecuados y determine las modalidades de ahorro y su devolución parcial o total.

RESUELVE:

CAPITULO IGENERALIDADES

Artículo I. La Junta Directiva de Fondo Unión, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 6 del Estatuto vigente, establece que el presente reglamento rige a partir del 01 de abril de 2022

Artículo II. Los aportes, ahorros y cualquier modalidad de inversión o ahorro sean a la vista o a término fijo, quedarán afectados desde su origen a favor de Fondo Unión como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el Fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán transferirse a otros asociados o a terceros.

Los abonos a obligaciones y las cuotas de aportes deberán realizarse en la cuenta bancaria que establezca el Fondo por los medios físicos o electrónicos que se indiquen y el asociado deberá informar al asistente de pagos y cartera del Fondo mediante correo electrónico el numero de la obligación y monto de las cuotas que está cancelando. El abono se hará efectivo en la cuenta del asociado una vez se refleje el pago en el extracto bancario de la respectiva cuenta del Fondo.

CAPITULO II DEFINICIONES

Para efectos del presente Reglamento se define:

Artículo III. SMMLV: salario mínimo mensual legal vigente.

Artículo IV. Salario Básico: El sueldo básico devengado por el asociado excluyendo el subsidio de transporte, primas, horas extras, comisiones u otras formas temporales de remuneración.

Artículo V. Cuota Periódica: Es la cuota que debe depositar o pagar el asociado mensualmente.

Artículo VI. Cuota periódica obligatoria: Es la cuota que el asociado debe ahorrar periódicamente de acuerdo con los estatutos artículo 31.

Artículo VII. Cuota periódica adicional: Cuotas pactadas por el asociado para ser canceladas con las primas de servicios o con recursos adicionales que se puedan verificar y pueden ser utilizadas para aumentar los ahorros ó el cupo de crédito, una vez se cumpla con el plazo estipulado en el reglamento de crédito

Artículo VIII. Aporte Social: Cuota periódica obligatoria que realiza el asociado

Artículo IX. Aportación: Quiere decir que los asociados realizan como pago, la parte correspondiente a su participación en Fondo Unión.

Artículo X. Aporte social no reducible o irreducible: es aquel valor del aporte social que toda entidad debe tener como protección al patrimonio y que en ningún momento podrá reducirse de dicho valor durante la existencia de la entidad.

Artículo XI. Ahorro: Pasivo del Fondo a favor del asociado correspondiente a la cuota periódica obligatoria y/o adicional.

Artículo XII. Garantía: Seguridad que se ofrece para el cumplimiento de una obligación.

Artículo XIII. Rendimientos: la tasa de Interés o porcentaje que se remunera a los ahorros. Estos son abonados directamente a los ahorros del asociado en forma mensual.

CAPITULO III CUOTA PERIODICA OBLIGATORIA

Artículo XIV. Todos los asociados a "FONDO UNION" adquieren el compromiso individual y obligatorio de aportar una suma periódica mensual como aportes por un monto mínimo equivalente al tres por ciento (3%) hasta el diez por ciento (10%) de su salario básico mensual ó pensión.

PARAGRAFO 1: Los asociados que tienen régimen de salario integral, este porcentaje se aplicará sobre el ingreso mensual excluyendo el factor prestacional.

PARAGRAFO 2: Los asociados que tiene pensión de jubilación, este porcentaje se aplicará sobre el monto de la pensión mensual excluyendo el pago del aporte a salud.

PARAGRAFO 3: Los asociados cuyo monto de ahorros permanentes más aportes supere el valor de 20 SMMLV, podrán disminuir la cuota obligatoria al uno por ciento (1%) del salario básico con tope mensual mínimo del 2% del SMMLV.

PARAGRAFO 4: Del total de la cuota mensual periódica aquí establecida, según la periodicidad en que se reciban, el veinte por ciento (20%) se llevará a la cuenta de aportes sociales a nombre de cada asociado y el restante ochenta por ciento (80%) se abonará a su cuenta individual de ahorros permanentes.

PARAGRAFO 5: Complementario a la cuota periódica obligatoria el Asociado podrá ahorrar en forma voluntaria. De igual forma, el exceso sobre la cuota periódica obligatoria se llevará a la cuenta de ahorros voluntarios

PARAGRAFO 6: En el caso de asociados que se encuentren desempleados o comprueben una calamidad doméstica que les impida cumplir el compromiso económico, podrán solicitar a la Junta Directiva de Fondo Unión una suspensión del pago de aporte y ahorros. La Junta Directiva, estudiará la solicitud, podrá aprobar esa suspensión por un período de hasta tres (3) meses, prorrogables por una única vez. No obstante, si desean conservar el carácter de asociado deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas y permanentes como mínimo del tres por ciento (3%) sobre el salario mínimo mensual legal vigente.

El asociado está obligado a incrementar su ahorro, cuando le aumenten su salario mensual, cumpliendo siempre el mínimo establecido.

PARAGRAFO: Cuando el asociado realice abonos extraordinarios para aumentar el cupo de crédito se aplicará lo contemplado en el Capítulo IV Cuota periódica adicional.

CAPITULO IV CUOTA PERIODICA ADICIONAL

Artículo XV. El asociado que lo desee podrá ahorrar como cuota periódica adicional más del cincuenta por ciento (50%) del salario. Este exceso será contabilizado como Ahorro a la vista y formará parte del cupo después de permanecer por:

- (a) Para crédito de Vivienda y vehículo, doce (12) meses después.
- (b) Para las demás líneas de crédito las cuales se afecten por las cuotas adicionales el plazo será de seis (6) meses después.

Artículo XVI. La cuota periódica se puede disminuir sin perjuicio de cumplir con la cuota periódica obligatoria en el momento que el asociado lo desee.

CAPITULO V APORTES Y AHORROS

Artículo XVII. Aportes Sociales: Son las aportaciones individuales obligatorias mínimas que han sido recibidas de los asociados en forma periódica de conformidad con lo establecido en el estatuto de Fondo Unión, los aportes corresponden al veinte por ciento (20%) de la cuota periódica obligatoria y se deben reflejar en el rubro de patrimonio de Fondo Unión.

Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de "FONDO UNION" como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste: serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece el Estatuto.

Artículo XVIII. Aporte Social Extraordinario: Son las aportaciones individuales obligatorias efectivamente pagadas por los asociados de manera extraordinaria en la forma que prevea el Estatuto o por mandato de la Asamblea con el ánimo de incrementar el aporte social.

Artículo XIX. Ningún asociado como persona natural de Fondo Unión podrá tener más de un diez por ciento (10%) de los aportes sociales en concordancia con el capítulo VIII Circular 013 de la Supersolidaria.

Artículo XX. Los aportes de los asociados, quedarán directamente afectados desde su origen en favor de Fondo Unión como garantía de las obligaciones que contraigan con ella. Estos aportes, no podrán ser gravados por los titulares a favor de terceros, tampoco embargables y sólo podrán cederse a otros asociados, en los casos y en la forma que prevean el Estatuto y el presente reglamento.

Artículo XXI. Cuando un asociado se retire de Fondo Unión, y éste se encuentre adeudando aportes, no es requisito que se encuentre al día en el momento de desvincularse, a no ser que la entidad tenga pérdidas y se haya agotado la reserva para protección de aportes sociales, evento en el cual, el asociado que se retira, también debe hacerse partícipe de la socialización de las pérdidas.

Artículo XXII. Cuando existan retiros masivos de asociados, Fondo Unión podrá solamente reintegrar aportes hasta llegar al monto mínimo irreducible, esto, con el fin de no descapitalizar o liquidar la entidad.

Artículo XXIII. Clases de Ahorros: Fondo Unión tiene las siguientes clases de ahorro:

- (a) Ahorro Permanente
- (b) Ahorro a la Vista:
- (c) Ahorro de Inversión
- (d) Ahorro Programado

Artículo XXIV. Ahorro Permanente: Corresponde al ochenta por ciento (80%) de la cuota periódica obligatoria que debe aportar el asociado.

Artículo XXV. Ahorro a la Vista: Corresponde al excedente de la cuota periódica obligatoria y que puede ser retirado a voluntad del asociado, excepto los casos en que esté respaldando créditos vigentes.

Ahorro de Inversión: Corresponde a una modalidad de ahorros la cual no hace parte del cupo de crédito del asociado, es la forma de ahorrar que tiene el asociado y de la cual puede hacer uso en cualquier tiempo.

Artículo XXVI. Ahorro Programado: Corresponde a una alternativa mediante la cual el asociado podrán acumular una suma de dinero por un período mínimo de seis (6) meses, con el objeto de financiar sus necesidades de recursos futuros, según la disponibilidad de ahorro, el asociado puede programar una suma determinada de ahorro mensual, descontada por nómina o consignación para prever gastos de estudios, vacaciones y otros, en plazos de seis (6), doce (12), dieciocho (18) y veinticuatro meses (24)

Artículo XXVII. Rendimientos de Ahorros: Las diferentes modalidades de ahorros genera un interés, y la tasa será fijada por la Junta Directiva, de acuerdo con las recomendaciones del Comité Financiero y a la situación financiera de Fondo Unión. Estos rendimientos se adicionarán a los saldos de ahorros del asociado.

Artículo XXVIII. Devolución de Aportes y Ahorros Permanentes. Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que "FONDO UNION" les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los sesenta (60) días hábiles

siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en la pérdida si a ello hubiese lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para "FONDO UNION", las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los sesenta y un (61) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro Lo anterior en concordancia con la Circular 0013 Capitulo VIII Numeral 7 (Retención y devolución de aportes)

Prescribirán a favor de "**FONDO UNION**" los saldos existentes por cualquier concepto a favor de ex -asociados que no fueren reclamados por éstos en el término de un año, contado desde la fecha de su notificación.

Estos recursos se trasladarán al ingreso para beneficiar a todos los asociados, mediante la distribución de excedentes.

La Junta Directiva podrá autorizar la devolución de ahorros permanentes sin desvinculación de asociados máximo hasta el veinte por ciento (20%) de estos ahorros por una (1) sola vez en el año.

Artículo XXIX. La liberación parcial de aportes por parte de Fondo Unión o la devolución de los mismos a solicitud del asociado, se podrá efectuar siempre y cuando el total de aportes de Fondo Unión no se reduzca del aporte mínimo no reducible en los siguientes casos:

- (a) Cuando se retira el asociado.
- (b) Cuando el asociado se sobrepase del 10% como persona natural del total de los aportes de la entidad.
- (c) Cuando la entidad amortiza o readquiera aportes.
- (d) Cuando se libera parcial o totalmente los aportes voluntarios.
- (e) Cuando se liquida la entidad.

Artículo XXX. El Fondo descontará los impuestos y demás gravámenes de Ley sobre las devoluciones e intereses de las modalidades de aporte y ahorros, tratados en el presente reglamento

Parágrafo: El sistema de distribución de la cuota periódica obligatoria, 20% para aportes y el 80% para ahorros permanentes, podrá ser modificado por la Asamblea General de Asociados o de delegados.

Parágrafo: Las diferentes modalidades de ahorros, igualmente quedaran afectados desde su origen a favor de "FONDO UNIÓN" como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; por regla general serán reintegrados al

asociado cuando éste pierda su carácter de tal, salvo los casos que expresamente lo determine el presente reglamento.

El Fondo descontará los impuestos y demás gravámenes de Ley sobre las devoluciones

CAPITULO V ASOCIADOS MERITORIOS

Artículo XXXI. Asociados Meritorios. Asociado al Fondo Unión, que temporalmente quede cesante laboralmente de la entidad empleadora y cumpla con los requisitos de continuidad al Fondo de acuerdo a los reglamentos y normas vigentes, previa aprobación por parte de la Gerencia.

Artículo XXXII. El asociado meritorio deberá manifestar por escrito su deseo de seguir siendo miembro activo del Fondo Unión, dentro de los 30 días siguientes; En dicha comunicación deberá actualizar sus datos (dirección, teléfono, etc.), estos nuevos datos deben ser confirmados por la administración de Fondo Unión.

Artículo XXXIII. Las condiciones de las obligaciones a cargo de los asociados meritorios continuarán en las mismas condiciones a las inicialmente pactadas.

Artículo XXXIV. En el evento en que el asociado meritorio, presente moras por más de 2 cuotas consecutivas, en el pago de sus obligaciones y aportes le será cancelado su calidad de asociado y se le harán efectivas las deudas vigentes, previo cruce de cuentas entre sus ahorros y sus obligaciones, de acuerdo con el Estatuto vigente.

Artículo XXXV. El valor de los pagos o abonos efectuados en forma anticipada por el hecho de la desvinculación de la Entidad Patronal, podrá ser reintegrado al asociado meritorio si éste logra demostrar al Fondo una nueva vinculación laboral en el término de los 60 días siguientes a la terminación del contrato laboral inicialmente conocido por el Fondo. El Fondo se reserva el derecho de autorizar o no este reintegro resultado de la evaluación de la situación financiera del asociado, por parte de la Junta Directiva.

Artículo XXXVI. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA El asociado que se haya retirado voluntariamente del "FONDO UNION" y solicite nuevamente su ingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito a la Gerencia, llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados. Se establece como sanción para reingreso, noventa (90) días contados a partir de la fecha en la que se hace efectiva la desafiliación. En el evento que el asociado desvinculado tenga servicios y desee continuar con éstos, deberá realizar el pago anticipado en la cuenta bancaria del Fondo el valor correspondiente a los tres (3) meses de servicios.

El presente reglamento fue modificado en reunión de Junta Directiva según acta 977 celebrada vía virtual Plataforma Meet el siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022) y rige

a partir de la fecha de su publicación, deroga las reglamentaciones anteriores que le sean contrarias.

Original Firmado

SANDRA ROCIO RUBIANO CARRANZA

Presidente

MARCELLA RAIGOSO COLMENARES
Secretaria